

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA - CESAR
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra LUIS MIGUEL ESCORCIA LARA. Rdo. 2021-00184-00.

Atendiendo el requerimiento efectuado por el apoderado de de la parte demandante doctor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, se tiene que efectivamente al momento de decretar las medidas cautelares se señalo que la cédula de ciudadanía del demandado era 105.273.546 tal como lo había manifestado el profesional del derecho al momento de presentar su demanda, pero teniendo en cuenta que en memorial posterior manifestó el error en que había incurrido, solicito al despacho sea corregida dicha providencia por cuanto el numero correcto de la cédula de ciudadanía era 1.052.573.546, pero ya el auto que decretaba las medidas cautelares había sido proferido por el despacho.

Revisada la solicitud se tiene que le asiste razón al peticionario, por consiguiente se ordenara la corrección del auto de fecha 8 de octubre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el auto proferido el 8 de octubre de 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares contra LUIS MIGUEL ESCORCIA en el sentido de señalar que el demandado se identifica con la C.C. No. 1.052.573.546 .

SEGUNDO: Se le recuerda al profesional del derecho que una vez notificada por estado la providencia proferida por el despacho, esta debe quedar ejecutoriada tres días después de su desfijación, y que una vez pasado dicho término es cuando el juez puede volver a pronunciarse en el proceso, cumpliendo así con el tiempo de ejecutoria para que las partes puedan presentar las oposiciones correspondientes.

TERCERO: Por secretaria ingrésese esta actuación a la plataforma tyba y al Micrositio de la -Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria